III. Otras disposiciones y actos
A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 13 de Mayo de 1994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo nº 231/92, promovido por Dña. Milagros Santamaría Urbina III.A.298

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el recurso contencioso-administrativo nº 231/92, en el que son partes, como demandante Dña. Milagros Santamaría Urbina y como demandada la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la presunta desestimación interpuesto por aquélla para que le fueran abonadas determinadas diferencias retributivas de que se consideraba acreedora, por servicios prestados durante los años 1988, 1989 y 1990.

La Parte Dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

"FALLO: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª. MILAGROS SANTAMARIA URBINA, respecto al acto impugnado en este proceso y, en su virtud, hemos de desestimar también, como así lo hacemos, la pretensiones deducidas en la demanda con referencia al mismo acto, consistente en la denegación presunta de la petición de abono de determinadas diferencias retributivas que había instado, ante la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante escrito presentado el 1 de agosto de 1991".

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 13 de Mayo de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 13 de Mayo de 1994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo nº 159/93, promovido por D. Pedro Mª Sanz Alonso III.A.299

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el recurso contencioso-administrativo nº 159/93, en el que son partes, como demandante D. Pedro Mª Sanz Alonso y como demandada la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

El citado recurso fue promovido contra la desestimación por silencio administrativo del recurso interpuesto contra resolución de la Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de 16 de diciembre de 1992.

La Parte Dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

"FALLAMOS: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. PEDRO Mª SANZ ALONSO contra la Resolución de fecha 16-12-92 de la EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA sobre modificación de documento informativo de 3-6-91- relativo a integración del recurrente en Cuerpo creado por la Ley 3/90. Sin costas".

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 13 de Mayo de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Ordenación nº 3 de Haro III.A.301

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1.994, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector de Ordenación nº 3 de Haro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 9 de Mayo de 1.994. El Director General de Urbanismo y Vivienda. - Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

ANEXO

PLAN PARCIAL SECTOR 3 EN HARO - RIOJA

ORDENANZAS DE LA EDIFICACION

A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS.

A.1. Ambito.

Las presentes Ordenanzas de la edificación se apoyan, desarrollan y complementan a las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación y Normas de la edificación del mismo, en todos aquellos apartados que no se regulen en éstas, siendo su ámbito de aplicación el Sector 3 del Plan General de Haro.

A.2. Generalidades.

Las cuestiones de carácter general relativas al ejercicio de la facultad de edificar, definición de conceptos y condiciones generales de la edificación, se remitirán a lo regulado en los títulos I y II de las Normas Urbanísticas del Plan General, a las cuales se remiten estas Ordenanzas en todos aquellos apartados que no queden regulados en los artículos que siguen a continuación.

B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

B.1. Calificación del Suelo.

La totalidad del suelo ordenado por este Plan Parcial comprende los siguientes Usos Pormenorizados, que desarrollan el Uso Global señalado por el Plan General para el Area Residencial Semi-intensiva:

— Edificación Residencial Semi-intensiva.
— Equipo de Enseñanza.
— Equipo Cívico-Social.
— Equipo Deportivo.
—Espacios Libres Públicos.

El resto del suelo comprendido en el Plan Parcial será destinado a viales de circulación rodada y peatonales.

Cada uno de los Usos Pormenorizados especificados podrá incluir los Usos básicos que se señalan como permitidos en el capítulo C de estas Ordenanzas.

B.2. Estudios de Detalle.

El Plan Parcial contiene una ordenación de volúmenes suficientemente detallada, que hace innecesaria la redacción de Estudios de Detalle. No obstante, en desarrollo de este Plan podrán realizarse Estudios de Detalle con el fin de adaptar o reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el Plan, o reordenar los volúmenes y completar en su caso la red de comunicaciones definida en el Plan con aquellas vías interiores, de uso y propiedad privada, que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

B.3. Reglamentación de los Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle que se realicen o formulen en desarrollo de este